



Universidad Nacional de Lanús

047/02

Lanús, 03 JUL 2002

VISTO, el expediente N° 4524/02, de fecha 12 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Rectorado ha presentado un proyecto de Convenio Marco y uno Específico con la Comisión Nacional de Energía Atómica, con el objeto de establecer programas de colaboración recíproca, en lo que se refiere a la experiencia docente, y transferencia en virtud de la experiencia y conocimientos adquiridos en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Centro Interactivo de Ciencias "Abremate";

Que en su 5° Reunión de 2002, de fecha 12 de junio de 2002, este cuerpo ha tratado el Convenio Marco y específico mencionado;


Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

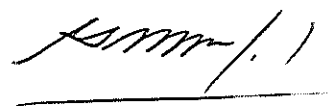
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar a la Rectora, Dra. Ana Jaramillo a firmar el Convenio Marco y Específico con la Comisión Nacional de Energía Atómica, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


GRACIELA GIANGIÀCOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PROYECTO DE CONVENIO MARCO CNEA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en adelante "LA COMISIÓN" representada en este acto por el SEÑOR PRESIDENTE, Doctor DNI N°: con domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por la SEÑORA RECTORA, Ing. Ana María JARAMILLO, DNI N°: con domicilio legal en la calle 29 de SEPTIEMBRE N° 3901, REMEDIOS DE ESCALADA, PARTIDO DE LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Científica y Técnica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que ambas partes declaran conocer y acordar:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es el de establecer programas de colaboración recíproca, empleando en forma conjunta las capacidades de LA COMISIÓN y de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA: Para el desarrollo del presente convenio LA COMISIÓN y LA UNIVERSIDAD, nombrarán a un representante titular y un representante suplente, en un lapso no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde la firma del presente convenio, con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que resulten del presente convenio. Tanto LA COMISIÓN como LA UNIVERSIDAD comunicarán cada una por medio fehaciente el nombre de la persona designada.....

TERCERA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas mediante Acuerdos Específicos, que se agregarán como Anexos al presente convenio, suscritos e informados con ajuste a las normas internas de organización y procedimiento establecidas por cada una de las partes en sus respectivos ámbitos. En dichos Acuerdos se establecerán los objetivos particulares, lugares y programas de trabajo, nombre de los profesionales que intervendrán y las responsabilidades y atribuciones que les corresponda, duración de los trabajos, inversiones requeridas y todo aporte en especies y/o servicios que deba efectuar cada una de las partes.....

CUARTA: A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo previsto en la cláusula anterior se crearán un "comité coordinador" por cada Acuerdo Específico constituidos por dos (2) representantes por cada una de las partes firmantes.....

QUINTA: A modo de ejemplo se establecen a continuación algunas de las áreas temáticas de interés a los fines de definir e instrumentar los Acuerdos Específicos.

a) Formación de Recursos Humanos

b) Evaluar con la dirección de LA UNIVERSIDAD, temas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica,

c) Docencia, tareas de difusión de la CIENCIA y la TECNOLOGÍA a realizar en forma conjunta entre las instituciones. Exposiciones itinerantes y/o fijas de CIENCIA y TECNOLOGÍA.

La financiación de estas actividades deberá lograrse a través de gestiones a ser realizadas ante la Agencia Nacional de Promoción Científica Tecnológica y/o toda otra fuente posible de recursos.

SEXTA: Para el logro de los objetivos propuestos cada una de las partes se compromete a poner a disposición de la otra instalaciones, equipamiento, insumos y personal. En cada caso deberán cursarse las comunicaciones pertinentes a fin de no entorpecer las actividades institucionales propias. Dichas colaboraciones se definirán en cada convenio específico según lo establecido en la cláusula TERCERA del presente Convenio. -----

SEPTIMA: Los materiales inventariables, como equipos, paneles de exposición y/o instrumental, que sean cedidos entre las partes en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a su propietario en el estado de conservación que ésta lo requiera, pedido que deberá efectuar con no menos de dos (3) meses de antelación siempre que no afecte el desarrollo de los planes ya comprometidos. -----

SÉPTIMA: El personal de LA COMISIÓN en "comisión de servicios" en LA UNIVERSIDAD desarrollará tareas previamente acordadas entre ambas instituciones y según lo establecido en la cláusula TERCERA. Por otra parte, LA COMISIÓN comisionará puntualmente al personal a los efectos de atender y desarrollar las actividades específicas que se establezcan. -----

OCTAVA: Ambas partes se comprometen a instrumentar un procedimiento para seleccionar y priorizar proyectos de interés mutuo según lo establecido en la cláusula TERCERA. -----

NOVENA: Cuando se expongan los resultados de los trabajos realizados en colaboración dentro del presente convenio (publicaciones y técnicas, orales, visuales o escritas), deberá hacerse constar en las mismas las Instituciones participantes, debiendo los autores contar con la autorización previa que pueda corresponder en cada caso. Los trabajos serán encabezados con las siglas CNEA-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

DÉCIMA: Las rentas producidas por los trabajos realizados conjuntamente o por cualquier innovación tecnológica patentable como resultado de las mismas, así como las rentas producidas por prestaciones de servicio resultantes de los Acuerdos Específicos, con la intervención de personal de LA COMISIÓN y/o de LA UNIVERSIDAD serán compartidas entre ambas Instituciones y equitativamente distribuidas. -----

UNDÉCIMA: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas con fines análogos. -----

DÉCIMOSEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su aprobación y firma por las autoridades competentes de ambas partes y podrá ser renovado por períodos iguales, si al vencimiento ambas partes manifiestan

**PROYECTO DE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COMISION NACIONAL DE
ENERGÍA ATÓMICA: CENTRO ATÓMICO BARILOCHE Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LANÚS: CENTRO INTERACTIVO DE
"ABREMATE"**

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en adelante "LA COMISIÓN" representada en este acto por el SEÑOR GERENTE DEL CENTRO ATÓMICO BARILOCHE, Ingeniero ROBERTO OMAR CIRIMELLO, DNI N°: con domicilio legal en Av. Bustillo 9,500, SAN CARLOS DE BARILOCHE PCIA. DE RIO NEGRO, por una parte, y el CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIAS "ABREMATE", en adelante ABREMATE, representada en este acto por su DIRECTOR, Ingeniero CARLOS ALBERTO PETIGNAT, DNI N°: con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 5682, REMEDIOS DE ESCALADA, PARTIDO DE LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico de Cooperación, el cuál se regirá por las siguientes cláusulas que ambas partes declaran conocer y acordar:

PRIMERA: El objetivo del presente Convenio Especifico es establecer y llevar adelante un programa de cooperación mutua en lo que se refiere a la experiencia docente transferencia y de sensibilización pública por la Ciencia y la Tecnología, adquirida por ambas instituciones en temas de sus respectivas incumbencias.

SEGUNDA: Para el desarrollo del presente convenio LA COMISIÓN Y ABREMATE nombran un Comité Coordinador integrado: por LA COMISIÓN, como titular: Ing. ROBERTO OMAR CIRIMELLO y como suplente: Lic. MARIA CRISTINA GELDSTEIN (DNI: 4.895.012), y por ABREMATE, como titular Ing. CARLOS ALBERTO PETIGNAT y como suplente:, DNI: con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que resulten del presente convenio.

TERCERA: El programa de trabajo consiste en:

LA COMISION se compromete a aportar

- a) Materiales para exposiciones fijas e itinerantes, representativo de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear desarrolladas en LA COMISION desde su fundación hasta la fecha.
- b) Publicaciones de carácter informativo para estudiantes y visitantes en general, relacionadas con la energía en general y con la energía en particular.
- c) A ceder un espacio, sin costos para ABREMATE, en la Revista de la COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, órgano oficial de difusión, para la publicación de artículos redactados por ABREMATE acerca de la importancia de Centros Interactivos como ABREMATE para de la Ciencia y la Tecnología y su contribución al Sistema Educativo Nacional, y avisos que anuncien información sobre de ABREMATE y su atención a público

ABREMATE: en virtud de la experiencia y conocimientos adquiridos en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un Centro Interactivo de Ciencias que lleva ese nombre (ABREMATE), asesorará a LA COMISION en:

- a) Diseño, planificación y construcción de módulos de experimentos a ser expuestos en el Museo Interactivo de Ciencias, que se construirá en el predio del Centro Atómico Bariloche, como parte integrante del proyecto COPAT (Complejo Patagónico de Alta Tecnología)
- b) Diseño de tecnologías blandas para dicho museo
- c) En las gestiones ante el FONTAR (Fondo Tecnológico Argentino) para realizar los trámites correspondientes a la obtención de fondos para la construcción del citado Museo Interactivo de Ciencias.

Ambas instituciones se comprometen a fortalecer el espacio de colaboración

CUARTA: Para el logro de las acciones propuestas en la cláusula TERCERA, cada una de las partes se compromete a poner a disposición de la otra instalaciones, equipamiento y personal. En cada caso deberán cursarse las comunicaciones pertinentes a fin de no entorpecer las actividades institucionales propias.-----

QUINTA: Los materiales inventariables, como equipos, paneles de exposición y/o instrumental, que sean cedidos entre las partes en calidad de préstamo permanente y/o transitorio, deberán ser reintegrados a su propietario en el estado de conservación que ésta lo requiera, pedido que deberá efectuar con no menos de dos (3) meses de antelación siempre que no afecte el desarrollo de los planes ya comprometidos.-----

SEXTA: Cuando se expongan productos de los trabajos realizados en colaboración dentro del presente convenio (publicaciones, charlas técnicas, orales, visuales o escritas, en soporte papel, magnético o en CD), deberá hacerse constar en las mismas las Instituciones participantes; los mismos serán encabezados con las siglas CNEA-UNLa-ABREMATE.-----

SÉPTIMA: Las rentas producidas por los trabajos realizados conjuntamente o por cualquier innovación tecnológica patentable como resultado de las mismas, con la intervención de personal de LA COMISIÓN y/o de ABREMATE, serán compartidas entre ambas Instituciones y equitativamente distribuidas.-----

OCTAVA: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas con fines análogos.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su aprobación y firma por las autoridades competentes de ambas partes y podrá ser renovado por períodos iguales, si al vencimiento ambas partes manifiestan fehacientemente voluntad de hacerlo. En el caso de que no hubiere renovación, los trabajos en ejecución provenientes del presente Convenio, serán continuados hasta su finalización, obligándose ambas partes a arbitrar los medios necesarios para que sean concluidos a satisfacción de las mismas.-----

DÉCIMA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, sin derecho a la otra de indemnización alguna por el hecho de la rescisión, previo aviso de su decisión en tal sentido mediante comunicación escrita con no menos de SESENTA (60) días corridos de antelación y habiendo cumplido previamente lo establecido en la cláusula SEXTA.-----

UNDÉCIMA: En caso que se produjera alguna diferencia o desentendimiento, las partes se comprometen a aplicar y agotar todas las medidas tendientes a solucionar el eventual conflicto, empleando todos sus esfuerzos para lograr una solución amigable, evitando en lo posible recurrir a los estrados judiciales.-----

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo sus domicilios legales indicados en el encabezamiento.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2002.-----

" POR LA COMISION

POR ABREMATE

Acta de Reunión

fehacientemente voluntad de hacerlo. En el caso de que no hubiere renovación, los trabajos en ejecución provenientes de los Acuerdos Específicos que se firmen, serán continuados hasta su finalización, obligándose ambas partes a arbitrar los medios necesarios para que sean concluidos a satisfacción de las mismas -----

DÉCIMOTERCERA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, sin derecho a la otra de indemnización alguna por el hecho de la rescisión, previo aviso de su decisión en tal sentido mediante comunicación escrita con no menos de SESENTA (60) días corridos de antelación y habiendo cumplido previamente lo establecido en la cláusula SEXTA.-----

DÉCIMOCUARTA: En caso que se produjera alguna diferencia o desentendimiento, las partes se comprometen a aplicar y agotar todas las medidas tendientes a solucionar el eventual conflicto, empleando todos sus esfuerzos para lograr una solución amigable, evitando en lo posible recurrir a los estrados judiciales.-----

DÉCIMOQUINTA: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo sus domicilios legales indicados en el encabezamiento.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2002.-----

POR LA COMISION

POR LA UNIVERSIDAD